

Apartados	Puntos	Documentos justificativos
3.6 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0.50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor.
3.7 Por premio extraordinario o de honor en el doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	0.50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor en la que conste dicho premio.
3.8 Por cada premio extraordinario o de honor en otros doctorados o títulos de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Diplomado.	0.20	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito, en los que consten dichas calificaciones.
Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de tres puntos. Cuando se trate de títulos, sólo serán valorados los que tengan validez oficial en el Estado español.		
4. Meritos artísticos (aplicable sólo a los Cuerpos de Enseñanzas Artísticas).		
4.1 Por composiciones estrenadas y conciertos como solistas.	-	Los programas y críticas correspondientes.
4.2 Por premios en exposiciones o en concursos de ámbito nacional o internacional.	-	Los programas, críticas y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.
Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de dos puntos.		

ANEXO II

Don con domicilio en y documento nacional de identidad número declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En a de de 1990

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

9688 *ORDEN de 17 de abril de 1990, de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se convoca la provisión de 867 plazas de funcionarios de Cuerpos Docentes de Enseñanzas Medias, Artísticas e Idiomas existentes en la Comunidad Valenciana.*

Con el fin de atender las necesidades de personal en los Cuerpos de Profesores Agregados de Bachillerato, Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores Especiales y Profesores Auxiliares de los Conservatorios de Música, Declamación y Escuela

Superior de Canto y Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, y reguladas las pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos citados por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 5 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 11).

Esta Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, en uso de las competencias que tiene atribuidas por el Real Decreto 2093/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), acuerda convocar pruebas selectivas en régimen de concurso-oposición para ingreso en los referidos Cuerpos en plazas situadas en esta Comunidad Autónoma con arreglo a las siguientes

Bases comunes

1. Normas generales

1.1 Número de plazas: El número de plazas que se convoca es de 867, cuyo desglose por Cuerpos es el siguiente:

Cuerpo	Reserva minusvál.	Reserva Prof. EGB	Acceso libre		Total
			Sistema general	Plazas valenciano	
Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial	7	56	162	-	225
Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial	2	-	58	-	60
Profesores Agregados de Bachillerato	17	140	377	26	560
Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas	-	-	2	-	2
Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	-	-	4	-	4
Profesores Especiales de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto	-	-	10	-	10
Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto	-	-	6	-	6
Totales	26	196	619	26	867

1.1.1 La distribución de estas plazas por asignaturas, se encuentra recogida en las bases específicas de cada Cuerpo.

1.1.2 Las plazas sin cubrir de las reservadas a Profesores de Educación General Básica, así como de las reservadas para quienes

tengan la condición legal de personas con minusvalías, se acumularán a las del sistema general de acceso libre.

1.2 Sistema selectivo: El proceso selectivo constará de las siguientes fases: Fase de concurso, fase de oposición y periodo de prácticas.

1.3 A las presentes pruebas selectivas le serán aplicables la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por Ley 23/1988, de 28 de julio; Ley 14/1970, de 4 de agosto; los Reales Decretos 2223/1984, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 21); 533/1986, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 17); la Orden de 5 de abril de 1990, y las bases de esta convocatoria.

1.4 Las pruebas comenzarán a partir del 25 de junio y deberán haber concluido el 31 de julio de 1990.

1.5 Los programas que han de regir en las pruebas son los que en las bases específicas de cada Cuerpo se señalan.

1.6 Los aspirantes que hayan superado los ejercicios obligatorios de la fase de oposición serán nombrados funcionarios en prácticas por la autoridad convocante.

Estos funcionarios deberán superar el periodo de prácticas, cuya duración será determinada por Resolución de la Dirección General de Régimen Económico y de Personal de esta Consejería.

Quienes no superen el periodo de prácticas perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera por resolución motivada de la autoridad convocante, a propuesta de la Dirección General de Régimen Económico y de Personal.

2. Requisitos de los candidatos

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1 Generales:

2.1.1 Ser español.

2.1.2 Tener cumplidos dieciocho años.

2.1.3 Estar en posesión de los títulos que para cada Cuerpo se detalla en las bases específicas de cada uno, que aparecen en esta misma convocatoria.

2.1.4 No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de la docencia.

2.1.5 No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

2.1.6 Para el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato: Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, o bien, de haber prestado docencia durante un curso académico como Profesores en plenitud de funciones en el nivel de Enseñanzas Medias en alguno de los siguientes Centros:

- a) Institutos de Bachillerato o Institutos Nacionales de Enseñanza Media, incluidas sus Secciones delegadas.
- b) Institutos Técnicos de Enseñanza Media.
- c) Institutos Politécnicos de Formación Profesional, Institutos de Formación Profesional y Secciones Delegadas de Formación Profesional.
- d) Centros Oficiales de Patronato.
- e) Centros de Enseñanzas Integradas.
- f) Secciones Filiales.
- g) Colegios libres adoptados o Centros municipales.
- h) Colegios reconocidos o autorizados de Bachillerato elemental o superior.
- i) Centros especializados de Curso Preuniversitario.
- j) Centros homologados, habilitados o libres de Bachillerato.

A los efectos previstos en este apartado 2.1.6, se considerará que ha prestado docencia durante un curso académico quien hubiera cumplido, al menos, seis meses de docencia efectiva.

Estarán exceptuados de este requisito los licenciados universitarios que hubiesen terminado los estudios de la especialidad de «Pedagogía», así como los opositores que se acojan al Sistema de Promoción de Profesores de Educación General Básica.

2.2 Plazas reservadas para quienes tengan la condición legal de personas con minusvalías: De acuerdo con la disposición adicional decimonovena de la Ley 23/1988, de 28 de julio, se reservan plazas para ser cubiertas por quienes teniendo la condición legal de personas con minusvalías, éstas sean de disminución igual o superior al 33 por 100 y siempre que reúnan las condiciones generales establecidas en esta convocatoria y acrediten, en su momento, el grado de minusvalía exigido y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones docentes propias del Cuerpo al que accedan en la correspondiente asignatura. La distribución de estas plazas por Cuerpos y asignaturas está recogida en las bases específicas de cada Cuerpo.

2.2.1 La opción a plazas de esta reserva habrá de formularse en la solicitud de participación en las convocatorias, lo que deberá indicarse en las mismas, con declaración expresa de los interesados de reunir las

condiciones exigidas al respecto, que se acreditarán, si obtuvieren plaza, mediante certificación de la Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Generalidad Valenciana, o de los órganos competentes del Ministerio de Asuntos Sociales y en su caso de la Comunidad Autónoma correspondiente.

2.2.2 Las pruebas selectivas se realizarán en condiciones de igualdad con los aspirantes de libre acceso, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el apartado 13 de la base común 5 de esta convocatoria.

Si en la realización de las mismas se suscitaren dudas al Tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo a que opta, podrá recabar el correspondiente dictamen del órgano competente conforme a lo previsto en el apartado 2.2.1 de esta base.

2.2.3 En la asignación inicial del puesto de trabajo y, en su caso, en los sucesivos concursos de provisión, el órgano o la Comisión de Valoración competentes podrán requerir, respecto de las personas que ingresaron por esta reserva, dictamen del órgano a que se refiere el apartado 2.1 de esta base sobre compatibilidad del candidato al puesto de trabajo o sobre las adaptaciones de este último.

2.3 Reserva para Profesores de Educación General Básica: Se reservan plazas convocadas de los Cuerpos de Profesores Agregados de Bachillerato y Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industria, para la promoción de los Profesores del Cuerpo de Educación General Básica, siempre que reúnan los requisitos que a continuación se señalan, y cuyo número se encuentra recogido en las bases específicas de cada Cuerpo.

Podrán concurrir a estas plazas los funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica que, teniendo diez años de docencia como funcionarios de carrera de dicho Cuerpo, reúnan las condiciones generales establecidas en la presente convocatoria.

Sólo será posible la concurrencia a estas plazas cuando la que se esté desempeñando en propiedad se halle situada en el ámbito territorial de la presente convocatoria.

Aquellos Profesores que no estén prestando servicios en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias podrán concursar a través de esta convocatoria de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, si la última plaza en la que prestaron servicios está situada en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

2.4 Los aspirantes que participen por estas reservas no podrán concurrir a la misma asignatura por el sistema de acceso libre, ni por esta convocatoria, ni por ninguna de las convocatorias del Ministerio de Educación y Ciencia y restantes Comunidades Autónomas con competencia plena en materia de educación. Asimismo no podrán concurrir por este sistema más que por una asignatura.

2.5 Aquellos opositores que haciendo uso de alguna de las reservas previstas hayan superado las fases de concurso y oposición y, en su caso, el periodo de prácticas, no podrán volver a hacer uso de este sistema.

2.6 Para las plazas de acceso libre en valenciano, se requerirá, de acuerdo con la Orden de 21 de mayo de 1985 de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se regula el Plan de Reciclaje del Profesorado para impartir clases de valenciano («DOGV» de 3 de junio), poseer como mínimo el Certificado de Capacitación o el Certificado de Aptitud.

2.7 El cumplimiento de las condiciones exigidas en los apartados 1, 2 y 3 de esta base se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlas hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera exceptuando el requisito del apartado 2.1.6, que se entenderá referido al acto de presentación de opositores ante el Tribunal. Estas condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevé la base común 8 de la presente Orden.

2.8 Conocimiento oral y escrito del valenciano.

3. Solicitudes y pagos de derechos

3.1 Quienes deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia, por cuadruplicado, conforme al modelo de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia que se hallará a su disposición en los Servicios Territoriales de Cultura y Educación. A la instancia se acompañará fotocopia del documento nacional de identidad. Esta solicitud se rellenará de acuerdo con las instrucciones que estarán a disposición de los interesados junto con las instancias consignando en ella el Cuerpo y asignatura que figuran en las bases de esta convocatoria.

3.2 Las personas con minusvalías, tanto si concurren por alguna de las reservas como por acceso libre, deberán indicar en la instancia la minusvalía que sufren en la casilla que recoge este extremo. Deberán asimismo hacer constar en la casilla A) de la instancia la adaptación que solicitan.

3.3 Organos a quien se dirigen: Las instancias se dirigirán a la Dirección General de Régimen Económico y de Personal de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, pudiendo ser presentadas:

En el Registro General de los Servicios Territoriales de Cultura y Educación.

En cualquiera de las formas establecidas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En el caso de que optaran por presentar su solicitud ante una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas por los españoles en el extranjero podrán cursarse en el plazo que se indica en el párrafo siguiente, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente a esta Consejería de Cultura, Educación y Ciencia. El abono de los derechos de examen se hará por transferencia bancaria a las cuentas reseñadas en el apartado 5 de esta base. En todo caso el comprobante deberá acompañar a la solicitud.

3.4 Plazo de presentación: El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» y en el «Boletín Oficial del Estado».

3.5 Importe y pago de derechos: Los derechos de examen serán los que seguidamente se relacionan y deberán ser ingresados en las cuentas corrientes que responden a los siguientes datos:

Servicio Territorial de Cultura y Educación de Valencia:

Derechos oposiciones.
Caja de Ahorros de Valencia.
Urbanización Sorolla-Valencia.
Número 3101093204.

Servicio Territorial de Cultura y Educación de Alicante:

Derechos oposiciones.
Caja de Ahorros del Mediterráneo.
Oficina 0179-Alicante.
Número de cuenta 640004.

Servicio Territorial de Cultura y Educación de Castellón:

Derechos oposiciones.
Caja de Ahorros de Valencia.
Urbana número 5, avenida del Mar, 23, Castellón.
Número de cuenta 3100141886.

El ingreso habrá de hacerse a nombre de «Pruebas selectivas de, con el nombre del Cuerpo al que se quiera opositar.

Cuerpo	Importe derechos (incluido formación expediente) Pesetas
Profesores Agregados de Bachillerato	3.245
Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial	3.245
Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial	2.165
Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas	3.245
Profesores Especiales de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto	3.245
Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto	2.165
Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	3.245

En las solicitudes deberá figurar el sello de la Entidad bancaria donde se efectúe el ingreso acreditativo del pago de los derechos, cuya falta determinará la exclusión del aspirante. Los gastos de transferencia correrán a cargo del interesado.

En ningún caso la presentación y pago en las citadas Entidades bancarias supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de las solicitudes ante el órgano expresado en el apartado 3 de esta base.

3.6 Errores de las solicitudes: Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. Admisión de aspirantes

4.1 Expirado el plazo de presentación de instancias la Dirección General de Régimen Económico y de Personal dictará en el plazo máximo de un mes resolución, que se publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución se indicarán los lugares donde se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, éstos con indicación de las causas. Dichas listas deben ser expuestas en todo caso en los Servicios Territoriales de Cultura y Educación. En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del documento nacional de identidad.

4.2 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión. Las reclamaciones se presentarán ante la Dirección General de Régimen Económico y de Personal de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 71 y 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3 Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas por resolución expresa publicada en los mismos lugares en que se hicieron públicas las listas anteriores de admitidos y excluidos.

4.4 Contra dicha resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Cultura, Educación y Ciencia en el plazo de quince días, a partir de su publicación, según lo dispuesto en el artículo 122 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

El escrito de subsanación de defectos se considerará recurso de alzada, si el aspirante fuera definitivamente excluido de la realización de los ejercicios.

4.5 Los derechos de examen serán reintegrados de oficio a los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente de la realización de las pruebas selectivas.

5. Tribunales

5.1 Tribunales calificadoros: Publicada la primera lista de admitidos y excluidos, la Dirección General de Régimen Económico y de Personal, en el plazo de un mes, procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición, haciéndose pública su composición en el «DOGV». Se podrán nombrar cuantos Tribunales se juzguen necesarios.

5.2 Composición de los Tribunales: Los Tribunales estarán constituidos de acuerdo con lo determinado por los Reales Decretos 2223/1984, de 19 de diciembre, y 533/1986, de 14 de marzo, por funcionarios en activo de cualquiera de los Cuerpos de la Función Pública docente y del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.

La titulación de los miembros de los Tribunales será igual o superior a la exigida para el ingreso en el Cuerpo, cuyas pruebas de acceso hayan de juzgar.

Los Tribunales estarán compuestos por:

Un Presidente designado directamente por la Dirección General de Régimen Económico y de Personal.

Cuatro vocales, designados mediante sorteo público que se realizará en el lugar y fecha en que oportunamente se determine, mediante anuncio en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana». Excepcionalmente cuando las características de las asignaturas lo aconsejen, la Dirección General de Régimen Económico y de Personal podrá proceder a designar directamente estos Vocales.

5.3 La Dirección General de Régimen Económico y de Personal se reserva la facultad de nombrar, por igual procedimiento, Tribunales suplentes en los casos que lo considere oportuno.

5.4 En los casos en que se nombre más de un Tribunal por asignatura, el Presidente del Tribunal número 1 actuará como coordinador entre los diferentes Tribunales nombrados, en cuanto a la fecha de comienzo del primer ejercicio, que será simultáneo, y, en su caso, a las normas a que se ajustará la realización de los ejercicios prácticos.

5.5 En las asignaturas en las que se nombre más de un Tribunal el número de plazas que se asigne a cada uno será el resultado de dividir las plazas de la asignatura por el número de Tribunales. Si el número de plazas no fuese divisible, las que resten se adjudicarán una a una a los distintos Tribunales de acuerdo con su número de orden.

No será de aplicación esta norma en el supuesto de que el número de aspirantes que haya de corresponder a cada Tribunal de la misma asignatura no sea equivalente. En este caso, la asignación de plazas será proporcional al número de aspirantes que acudan al acto de presentación. Para ello, los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Régimen Económico y de Personal de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, el número de aspirantes presentados a dicho acto, especificando los que se hayan presentado por el sistema general de acceso libre y los que correspondiesen a alguna de las reservas a las que se refieren los apartados 2 y 3 de la base común 2.

Si a algún Tribunal no le hubiesen sido adjudicadas plazas para los opositores que accedan por los sistemas de reservas o por el de acceso libre en valenciano, por el escaso número de opositores que concurran al mismo, la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia podrá incorporar dichos opositores a aquel Tribunal o Tribunales que determine.

5.6 Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse de intervenir notificándolo a la Dirección General de Régimen Económico y de Personal cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas, en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

El plazo para solicitar la renuncia, manifestar la abstención o plantear la recusación será de diez días naturales a partir de la publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» del nombramiento del Tribunal.

5.7 Con anterioridad a la iniciación del primer ejercicio, la Dirección General de Régimen Económico y de Personal publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», resolución por la que se nombren a los nuevos miembros de los Tribunales que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en el apartado 6 de esta base.

5.8 Previa convocatoria del Presidente, se constituirán los Tribunales con asistencia de la mayoría de sus miembros titulares o suplentes. En dicha sesión los Tribunales acordarán todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

5.9 A partir de su constitución y salvo que concurren circunstancias excepcionales cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Régimen Económico y de Personal, una vez constituidos los Tribunales, para actuar válidamente se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

5.10 La suplencia del Presidente se autorizará por la Dirección General de Régimen Económico y de Personal, las de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que le sigan según el orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado.

5.11 Dentro de las fases de concurso y de oposición, los Tribunales resolverán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.12 Los Tribunales podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estimen pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores deberá contar con la previa autorización de la Dirección General de Régimen Económico y de Personal.

5.13 Los Tribunales calificadoros adoptarán las medidas precisas de forma que los aspirantes con minusvalías, gocen de iguales oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido, se establecerán, para las personas con minusvalías que lo soliciten en las instancias las adaptaciones posibles de tiempos y medios para su realización.

5.14 Los Presidentes de los Tribunales adoptarán las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición, que sean escritos y no deban ser leídos ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes, utilizando para ello los impresos aprobados por la Orden del Ministerio de Presidencia de 18 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 22) o cualesquiera otros equivalentes, previa aprobación por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

5.15 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, los Tribunales tendrán su sede en la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, Dirección General de Régimen Económico y de Personal, avenida de Campanar, 32, Valencia.

5.16 Los Tribunales que actúen en estas pruebas selectivas, tendrán las categorías que se señalan de las recogidas en el artículo 19 de la Orden de 17 de febrero de 1986 («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» de 10 de marzo), para cada uno de los Cuerpos:

Categoría primera:

Grupo A. Cuerpos de Profesores Agregados de Bachillerato, Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores Especiales de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto, Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Categoría segunda:

Grupo B. Cuerpos de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial y Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto.

5.17 En ningún caso los Tribunales podrán aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido, será nula de pleno derecho.

6. Desarrollo de las fases de concurso y oposición

6.1 El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «R», de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Dirección General del Instituto Valenciano de Administración Pública de 23 de junio de 1989 («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» de 25 de julio). Aquellos Tribunales que no

cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience con la indicada letra, iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes.

6.2 Con quince días naturales de antelación, como mínimo, los Tribunales anunciarán en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» la fecha, hora y lugar en que se realizará el acto de presentación y el primer ejercicio, así como, en su caso, las normas a las que se ajustarán los ejercicios prácticos.

6.3 Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en único llamamiento, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

6.4 Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación de los anuncios sucesivos de la celebración de las restantes pruebas en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana». Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

Entre la finalización de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

6.5 Identificación de los aspirantes: El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad.

6.6 Exclusión de los aspirantes: En cualquier momento del proceso selectivo, si los Tribunales tuvieren conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión a la Dirección General de Régimen Económico y de Personal poniendo en su conocimiento las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

Contra la exclusión el aspirante podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Cultura, Educación y Ciencia, en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de su exclusión.

6.7 Concurso: En el acto de presentación los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según baremo que se acompaña como anexo I a la presente convocatoria; entendiéndose que sólo podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados de la manera que se determina en el citado anexo.

No será, en ningún caso, eliminatorio y en él se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes, con arreglo al baremo citado. El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas el resultado de la valoración de la fase de concurso, al menos, con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

La publicación de estas valoraciones se hará diferenciando, en su caso, los opositores que acudan por los sistemas de reserva y los que lo hacen por acceso libre.

La recuperación de la documentación presentada al concurso podrán realizarla los opositores en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso los Tribunales podrán retenerla, a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada en el plazo señalado, se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

6.8 Oposición: Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes. Constará necesariamente de dos ejercicios, pudiendo a su vez constar de varias partes. En las bases específicas de cada Cuerpo se detallan éstos.

Los cuestionarios serán los señalados en las bases específicas de cada Cuerpo.

6.9 Para las plazas de las reservas y del sistema general de acceso libre en las disciplinas de Idiomas Modernos, de Valenciano y de Lengua y Literatura Españolas, los dos ejercicios serán desarrollados íntegramente en el idioma correspondiente. En las restantes disciplinas los ejercicios podrán desarrollarse en cualquiera de los dos idiomas oficiales de la Comunidad, de acuerdo con la Ley de Uso y Enseñanza del Valenciano de 18 de noviembre de 1983 («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» de 1 de diciembre). Para las plazas de acceso libre en valenciano, los dos ejercicios se desarrollarán íntegramente en valenciano.

6.10 Calificación:

a) La calificación en la fase de concurso se realizará asignando a cada aspirante los puntos que hasta 10 le corresponda, con arreglo al baremo establecido en el anexo número I de esta convocatoria.

b) Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorarán de cero a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para aprobar cada uno de ellos.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios en la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

7. Lista de aprobados

7.1 Al término del segundo ejercicio los Tribunales harán pública el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado el último ejercicio del concurso-oposición, la relación de aspirantes aprobados, ordenados de mayor a menor puntuación, con aproximación de hasta diezmilésimas y con indicación de su número de documento nacional de identidad, en número que no podrá exceder del de plazas asignadas a cada Tribunal y siempre que hayan obtenido la puntuación mínima exigida para la superación del segundo y último ejercicio. En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada. Cuando de acuerdo con lo establecido en los apartados 2 y 3 de la base común 2, haya aspirantes que hayan concurrido por el sistema de reserva, se confeccionarán relaciones separadas de aprobados para cada una de ambas reservas, atendiendo todas las prescripciones citadas anteriormente. Si hubieran quedado plazas vacantes de estas reservas, se indicará este extremo, acumulándolas a las ofrecidas al sistema general de acceso libre. En la lista general que confeccionen estos Tribunales, se incluirán, asimismo, los opositores aprobados por ambas reservas, ordenados por orden de puntuación con los aprobados por el sistema general de acceso libre y por el de plazas en valenciano de acceso libre, y con indicación en todos los casos del sistema por el que han accedido.

En el caso de que al confeccionar estas relaciones se produjesen empates en la puntuación total, el Tribunal deberá resolverlos atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

Mayor puntuación en la fase de concurso.

Mayor puntuación en el primer ejercicio.

Mayor puntuación en cada uno de los apartados 1 y 2 (por este orden) del baremo aplicable a la fase de concurso.

7.2 En los casos en que haya más de un Tribunal por asignatura, la Dirección General de Régimen Económico y de Personal confeccionará una lista única por asignatura con todos los aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición, la cual se formará intercaldando los opositores de los accesos libres y los que concurren por los sistemas de reserva, ordenando de mayor a menor las puntuaciones, con aproximación de hasta diezmilésimas.

7.3 En caso de que al confeccionar las listas únicas de aprobados se produjesen empates se resolverán atendiendo a los criterios expresados en el apartado 1 de esta base.

7.4 La Consejería de Cultura, Educación y Ciencia publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» la Orden con las listas únicas de aprobados por asignatura, en la forma prevista en la base X de la Orden de 5 de abril de 1990.

7.5 Los aspirantes que superen las pruebas por dos o más Cuerpos o por dos o más asignaturas del mismo Cuerpo, deberán ejercitar opción por uno de los puestos mediante escrito dirigido a la Dirección General de Régimen Económico y de Personal en el plazo de diez días a partir de la publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» de la lista de aprobados, pudiendo solicitar prórroga para la realización de período de prácticas en el otro puesto.

7.6 Los aspirantes que superen, en el mismo Cuerpo y asignatura las pruebas selectivas convocadas por esta Consejería, por el Ministerio de Educación y Ciencia y por cualquiera de las Comunidades Autónomas con competencia en materia educativa, si optan por el puesto de trabajo correspondiente al ámbito de esta Consejería, deberán presentar instancia en dicho sentido, acompañada de fotocopia del escrito de renuncia al otro puesto de trabajo, dirigida a la Dirección General de Régimen Económico y de Personal, en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» de la lista de opositores aprobados.

7.7 Los opositores que hayan aprobado los ejercicios para acreditar el apartado 8 de la base común 2, realizarán delante del Tribunal una prueba de conocimiento oral y escrito del valenciano con la incorporación de asesores especialistas nombrados por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa. Se exceptuarán los aspirantes que acrediten poseer el título académico del Curso Específico de Enseñanza Secundaria o el del Nivel Medio, correspondiente ambos a los Cursos de Lingüística Valenciana, o el Certificado de Capacitación o el Certificado de Aptitud.

Esta prueba constará de dos partes: Una de comprensión y expresión oral, y otra de comprensión y expresión escrita.

Los que no la superasen deberán realizar los Cursos de Reciclaje convocados al efecto por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, a través del Servicio de Enseñanza del Valenciano.

Quedan exceptuados de esta acreditación los opositores que hayan aprobado los ejercicios de la asignatura de valenciano, y los correspondientes a plazas de acceso libre en valenciano.

8. Presentación de documentos y nombramiento de funcionarios en prácticas

8.1 En el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en que se hicieron públicas las listas de aprobados en

el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» los opositores aprobados deberán presentar ante la Dirección General de Régimen Económico y de Personal:

a) Fotocopia compulsada del título exigido para ingreso en el correspondiente Cuerpo o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas según el modelo que figura como anexo II a esta convocatoria.

c) Quienes hayan concurrido a plazas reservadas para minusválidos deberán presentar certificación de la Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, o de los órganos competentes del Ministerio de Asuntos Sociales, o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente, de reunir los requisitos que se señalan en el apartado 2 de la base común 2 de esta convocatoria.

Los aspirantes a plazas reservadas para Profesores de EGB o de acceso libre, que hayan hecho valer su condición de persona con minusvalías, deberán presentar certificación de los órganos citados en el párrafo anterior que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificado de los mismos órganos acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

d) Solamente para Profesores agregados de Bachillerato, Certificado de Aptitud Pedagógica expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación o, en su caso, de haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando desde el momento de la publicación de la presente Orden, hasta el acto de presentación de opositores ante el Tribunal, como Profesores en plenitud de funciones en cualquiera de los Centros señalados en el apartado 1.6 de la base común 2. En este último caso, la certificación deberá estar expedida, si se trata de los Centros enumerados en los apartados del a) al e) por el Secretario, con el visto bueno del Director del Centro y por el Director del Centro con el visto bueno de la Inspección Educativa, si se trata de Centros enumerados en los apartados del f) al j). En estas certificaciones en el caso de los Centros enumerados del a) al g) deberá hacerse constar el número de Registro de Personal. Estarán exentos de presentar estos certificados los licenciados universitarios por la especialidad de Pedagogía.

e) Para quienes hayan concurrido para plazas de acceso libre en valenciano, fotocopia compulsada de los certificados referidos en el apartado 6 de la base común 2.

8.2 Excepciones: Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera y en situación de servicio activo, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento. Debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Organismo del que dependan en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo al que pertenecen, número de Registro de Personal y que se encuentran en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que posee y fecha de expedición.

d) Número e importe de trienios, así como fecha de su cumplimiento.

Para el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica o docencia, con indicación de la fecha de terminación, excepto los que hayan concurrido por el apartado 3 de la base común 2 o bien estén en posesión de la licenciatura universitaria por la especialidad de Pedagogía.

Cuando las certificaciones y hojas de servicios se refieran a los Profesores de Enseñanza General Básica, que han concurrido por el apartado 3, de la base común 2, recogerán expresamente que reúne todos los requisitos allí exigidos.

Si en las certificaciones no pueden hacerse constar alguno de los datos señalados en los párrafos anteriores de esta base por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

8.3 Los opositores que habiendo superado las fases de concurso y oposición ya estén prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, interinos, o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de las remuneraciones, durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

8.4 Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en las bases anteriores, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

8.5 Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base común 2, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y

quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

8.6 Por la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los funcionarios en prácticas en el Cuerpo a que corresponda.

Los opositores aprobados quedan obligados a incorporarse a los destinos que la Dirección General de Régimen Económico y de Personal les adjudique para la realización del periodo de prácticas. Quienes hayan concurrido a plazas de acceso libre en valenciano, realizarán el periodo de prácticas en plazas en las que la enseñanza ha de impartirse en este idioma. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días a partir de la comunicación de los mismos se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

8.7 Los destinos que se les adjudiquen tendrán carácter provisional, siendo en valenciano quienes hayan concurrido a plazas de acceso libre en valenciano. Todos los opositores quedan obligados a participar en los siguientes concursos de provisión que se convoquen hasta obtener un destino definitivo dentro del ámbito de gestión directa de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia; quienes hayan concurrido a plazas de acceso libre en valenciano lo obtendrán en plazas en las que la enseñanza se ha de impartirse en este idioma.

9. Fase de prácticas

9.1 Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en los destinos que les hayan correspondido, con desempeño de la función docente con plena validez académica. La duración de las mismas no podrá exceder de seis meses.

9.2 Las prácticas se calificarán como «apto» o «no apto», a cuyos efectos será designada una Comisión calificadoradora.

La composición de la Comisión calificadoradora, así como la duración concreta de la fase de prácticas se señalará en la Resolución de la Dirección General de Régimen Económico y de Personal reguladora de dicha fase de prácticas.

9.3 Los aspirantes que no superasen el periodo de prácticas perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera, según lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

9.4 Quedarán dispensados de la evaluación de la fase de prácticas quienes hayan prestado servicios docentes como funcionario en Centros públicos de Enseñanzas Medias, Artísticas e Idiomas, siempre que el nombramiento o contrato haya sido expedido por esta Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, el Ministerio de Educación y Ciencia u órganos competentes de las restantes Comunidades Autónomas convocantes, con asignación de número de registro de personal y que la duración de tales servicios sea igual o superior a la requerida como periodo de prácticas.

9.5 Desde el momento del nombramiento de funcionarios en prácticas hasta el nombramiento como funcionarios de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los opositores será el de funcionario en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

10. Nombramiento de funcionarios de carrera

Concluida la fase de prácticas, por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera de los Cuerpos correspondientes. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo en el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, y de acuerdo con lo previsto en la base XI de la Orden del Ministerio de 5 de abril de 1990.

Bases específicas

1. Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial

1.1. Distribución de plazas por asignaturas y sistema de acceso:

Asignatura	Reserva minusválidos	Reserva Profesores EGB	Acceso libre sistema general	Total
Lengua Española	-	3	9	12
Formación Humanística	-	3	7	10
Francés	-	2	6	8
Inglés	1	6	17	24
Matemáticas	1	8	24	33
Física y Química	-	1	3	4
Ciencias de la Naturaleza	-	2	8	10
Dibujo y Teoría del Dibujo	1	3	10	14
Tecnología Administrativa y Comercial	2	18	51	71

Asignatura	Reserva minusválidos	Reserva Profesores EGB	Acceso libre sistema general	Total
Tecnología Informática	1	3	8	12
Valenciano	1	3	8	12
Educación Física	-	4	11	15
Totales	7	56	162	225

1.2. Titulaciones exigidas: Los opositores al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial deberán estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedida alguna de las titulaciones señaladas en el anexo I A) de la Orden de 5 de abril de 1990.

Para la asignatura de Valenciano: Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

1.3. Fases de concurso-oposición:

1.3.1. Fase de concurso. Se estará a lo dispuesto en el apartado 7 de la base común 6 de esta convocatoria.

1.3.2. Fase de oposición. Se valorará en esta fase los conocimientos de los aspirantes. Constará necesariamente por este orden de los siguientes ejercicios eliminatorios:

Primer ejercicio.-Tendrá dos partes: La primera, que a su vez podrá constar de varias, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen, de conformidad a lo señalado en los apartados 4 de la base común 5 y 2 de la base común 6 de esta convocatoria.

Para la asignatura de Educación Física las cuestiones de carácter práctico estarán relacionadas con el contenido de los cuestionarios citados en el apartado 1.4 de esta base específica. Asimismo su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen, de conformidad con lo señalado en el apartado 4 de la base común 5 y apartado 2 de la base común 6 de la presente convocatoria.

La segunda parte de este ejercicio consistirá en la exposición escrita en el plazo de dos horas, como máximo, de un tema elegido por el opositor de entre tres sacados a suerte del cuestionario a que se hace referencia en el apartado 4 de esta base específica.

La lectura y, en su caso, la exposición del ejercicio correspondiente a estas dos partes será pública.

La calificación de este primer ejercicio se efectuará sobre diez puntos y se considerará superado cuando se haya alcanzado, al menos, cinco puntos. Finalizado éste, se expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre la relación de aspirantes que pueden realizar el segundo ejercicio, diferenciando claramente si realizan las pruebas por los sistemas de reserva o por el de acceso libre. En estas relaciones el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada obtenida en la fase de concurso.

Segundo ejercicio.-Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal en sesión pública de un tema elegido por el aspirante de entre tres sacados al azar, de los cuestionarios a que se refiere el apartado 4 de esta base específica. En las asignaturas del área tecnológica los Tribunales valorarán la exposición actualizada de los temas.

Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado un tiempo máximo de tres horas, para su preparación durante las cuales podrá consultar notas, bibliografías, texto y preparar el material necesario.

La exposición del tema elegido se hará como si se tratase de una clase dirigida a los alumnos. Se señalará la ubicación del tema dentro de la programación del desarrollo de las enseñanzas de que se trate y se especificarán la motivación, la metodología, el material didáctico que se vaya a utilizar, así como los ejercicios prácticos y complementarios que se estimen necesarios, expresándose la bibliografía a utilizar y los documentos de apoyo. Se indicará también el procedimiento de evaluación y recuperación.

Al término de este ejercicio el Tribunal hará pública la relación de aspirantes aprobados de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de la base común 7 de esta convocatoria.

1.4. Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas para las respectivas asignaturas serán los publicados en los «Boletín Oficial del Estado» que a continuación se relacionan:

«Boletín Oficial del Estado», de 19 de diciembre de 1978: Lengua Española, Formación Humanística, Francés, Inglés, Matemáticas, Física y Química, Ciencias de la Naturaleza, Dibujo y Teoría del Dibujo.

«Boletín Oficial del Estado», de 4 de abril de 1984: Valenciano.

«Boletín Oficial del Estado», de 7 de mayo de 1985: Educación Física.

«Boletín Oficial del Estado», de 11 de marzo de 1988, y corrección de errores de 25 de marzo de 1988: Tecnología Administrativa y Comercial y Tecnología de Informática de Gestión.

2. *Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial*

2.1. Distribución de plazas por asignaturas:

Asignatura	Reserva minusválidos	Acceso libre sistema general	Total
Prácticas Administrativas y Comerciales.	1	43	44
Prácticas Sanitarias	1	15	16
Totales	2	58	60

2.2. Titulaciones exigidas: Los opositores al Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial deberán estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedida alguna de las titulaciones señaladas en el anexo I B) de la Orden de 5 de abril de 1990.

2.3. Fases de concurso-oposición:

2.3.1. Fase de concurso.-Se estará a lo dispuesto en el apartado 7 de la base común 6 de esta convocatoria.

2.3.2. Fase de oposición. Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes y constará necesariamente, por este orden, de los siguientes ejercicios eliminatorios:

Primer ejercicio. Tendrá dos partes. La primera, que a su vez podrá constar de varias, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen, de conformidad a lo señalado en el apartado 4 de la base común 5 y el apartado 2 de la base común 6 de esta convocatoria. Versará sobre cuestiones de los programas a que se hace referencia en el apartado 4 de esta base específica, debiendo contener su desarrollo las siguientes especificaciones: Objetivos, esquemas o dibujos del proceso, en su caso, materiales e instrumentos a emplear y su razonamiento; ejercicios prácticos y complementarios y problemas previstos, procedimiento de recuperación previsto, sistema de evaluación y demás aspectos que se estimen convenientes.

La segunda parte de este ejercicio consistirá en la exposición escrita en el plazo de dos horas, como máximo, de un tema elegido por el opositor de entre tres sacados a suerte del cuestionario a que se hace referencia en el apartado 4 de esta base específica.

La lectura del ejercicio será pública.

La calificación de este primer ejercicio se efectuará sobre diez puntos y se considerará superado cuando haya alcanzado, al menos, cinco puntos. Finalizado éste, se expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre la relación de aspirantes que pueden realizar el segundo ejercicio, diferenciando claramente si realizaron las pruebas por el sistema de reserva o por acceso libre. En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada obtenida en la fase de concurso.

Segundo ejercicio. Podrá constar de varias partes, y tendrá por objeto la realización de trabajos prácticos de taller o su equivalencia según las ramas, y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas habrán de ser hechas públicas en el anuncio en que se publique la fecha del comienzo del primer ejercicio. Cuando exista más de un Tribunal por asignatura, se realizará conjuntamente por los Presidentes de los distintos Tribunales, previa convocatoria del Presidente del Tribunal número 1. Si no fuera posible la realización de idénticos ejercicios prácticos y la actuación simultánea de los opositores, el Tribunal sorteará entre estos los ejercicios que proponga.

Al término de este ejercicio el Tribunal hará pública la relación de aspirantes aprobados, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de la base común 7 de esta convocatoria.

2.4. Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas para las respectivas asignaturas serán los publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo de 1988, corrección de errores de 25 de marzo.

3. *Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato*

3.1. Distribución de plazas por asignatura y sistema de acceso:

Asignatura	Reserva minusválidos	Reserva Profesores EGB	Acceso libre		Total
			Sistema general	Plazas en valenciano	
Filosofía	2	14	37	4	57
Lengua y Literatura	2	13	37	-	52
Geografía e Historia	2	12	27	6	47
Matemáticas	2	15	35	8	60
Física y Química	2	13	32	3	50
Ciencias Naturales	1	13	32	5	51

Asignatura	Reserva minusválidos	Reserva Profesores EGB	Acceso libre		Total
			Sistema general	Plazas en valenciano	
Dibujo	1	5	14	-	20
Inglés	3	20	59	-	82
Valenciano	2	17	49	-	68
Educación Física	-	13	40	-	53
Música	-	5	15	-	20
Totales	17	140	377	26	560

3.2. Titulaciones exigidas: Los opositores al Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato deberán estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto. Exclusivamente para la asignatura de Música podrán concurrir, además, los que posean cualquiera de los títulos señalados en el Real Decreto 1194/1982, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio).

3.3. Fases de concurso y oposición:

3.3.1. Concurso: Se estará a lo dispuesto en el apartado 7 de la base común 6 de esta convocatoria.

3.3.2. Oposición: Se valorará en esta fase los conocimientos de los aspirantes. Constará necesariamente, por este orden, de los siguientes ejercicios eliminatorios:

Primer ejercicio: Tendrá dos partes. La primera parte consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas, de un tema que ha de elegir cada opositor de entre tres sacados a suerte, en cada Tribunal, de los cuestionarios a los que se refiere el apartado 4 de esta base específica.

La segunda parte, que podrá constar a su vez de varias, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen, de conformidad con lo señalado en el apartado 4 de la base común 5 y apartado 2 de la base común 6 de la presente convocatoria.

Para las asignaturas de Educación Física y Música las cuestiones de carácter práctico estarán relacionadas con el contenido de los cuestionarios citados en el apartado 4 de esta base específica; asimismo, su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen, de conformidad con lo señalado en el apartado 4 de la base común 5 y apartado 2 de la base común 6 de la presente convocatoria.

La lectura y, en su caso, la exposición del ejercicio será pública y al término del primer ejercicio el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebren las relaciones de los aspirantes con expresión del sistema por el que realizan las pruebas: Reserva minusválidos, reserva Profesores EGB o acceso libre; Sistema general o plazas en valenciano, que pasen al segundo ejercicio por haber obtenido la calificación de 5 puntos, como mínimo, en el primero.

En estas relaciones el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada obtenida en la fase de concurso.

Segundo ejercicio. Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante de entre tres sacados a suerte del mismo cuestionario. Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema después de haber permanecido incomunicado durante tres horas para su preparación, durante las que podrá consultar notas, bibliografía, textos y preparar el material necesario.

La exposición del tema elegido se hará como si se tratase de una clase dirigida a los alumnos. Se señalará la ubicación del tema dentro de la programación del desarrollo de las enseñanzas de que se trate y se especificará la motivación, la metodología, el material didáctico que se vaya a utilizar, así como los ejercicios prácticos y complementarios que se estimen necesarios, expresándose la bibliografía a utilizar y los documentos de apoyo. Se indicará también el procedimiento de evaluación y recuperación.

Al término del ejercicio oral el Tribunal hará pública la relación de aspirantes aprobados de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de la base común 7 de esta convocatoria.

3.4. Cuestionarios: Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición son los que aparecen publicados en anexo a la Orden de 23 de enero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero), por la que se refunden los cuestionarios vigentes de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato.

Para la asignatura de Valenciano, serán los que figuran en la Orden de 30 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre).

4. *Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas*

4.1. Distribución de las plazas por asignaturas:

Asignatura: Francés.
Acceso libre. Sistema General: 2.
Total: 2.

4.2 Titulación exigida: Los opositores al Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas deberán estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

4.3 Fases de concurso y oposición:

4.3.1 Fase de concurso. Se estará a lo dispuesto en el apartado 7 de la base común 6 de esta convocatoria.

4.3.2 Fase de oposición. Se valorará en esta fase los conocimientos de los aspirantes. Constará de los siguientes ejercicios eliminatorios:

Ejercicio práctico, cuyo desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen, de conformidad con lo señalado en el apartado 4 de la base común 5, y apartado 2 de la base común 6 de la presente convocatoria y que consistirá a su vez en:

- Un test objetivo de gramática y léxico del idioma objeto de la oposición.
- Una explotación didáctica de un texto en prosa del siglo XX.

La lectura del ejercicio será pública y al término del primer ejercicio el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre las relaciones de los aspirantes que pasen al segundo ejercicio por haber obtenido la calificación de 5 puntos, como mínimo, en el primero.

En estas relaciones el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada obtenida en la fase del concurso.

Ejercicio oral: El opositor desarrollará un tema entre tres sacados a suerte de los que figuran en el programa presentado en su memoria metodológica. Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado hasta un máximo de tres horas para su preparación, durante las cuales podrá consultar cuanto material bibliográfico tenga a su disposición.

En la exposición oral ante el Tribunal, que será pública, los opositores, además del desarrollo de los contenidos del tema elegido deberán analizar ante el Tribunal los temas didácticos que consideren más necesarios para la adecuada comprensión del mismo por parte de los alumnos.

Los ejercicios serán desarrollados en el idioma correspondiente.

Al término del ejercicio oral el Tribunal hará pública la relación de aspirantes aprobados, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de la base común 7 de esta convocatoria.

4.4 Cuestionario: El cuestionario sobre el que versará el ejercicio oral será el que figure en la memoria metodológica que ha de entregar el opositor en el acto de presentación ante el Tribunal, y que consistirá en el desarrollo de la programación razonada de la asignatura, de acuerdo con los criterios personales del opositor, con las correspondientes justificaciones científicas y bibliográficas.

5. Cuerpo de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas

5.1 Distribución de las plazas por asignaturas:

Asignatura	Acceso libre sistema general	Total
Dibujo Artístico	2	2
Teoría y Práctica Diseño	2	2
Total	4	4

5.2 Titulación exigida: Los opositores al Cuerpo de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas deberán estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido alguno de los siguientes títulos: Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

5.3 Fases de concurso y oposición:

5.3.1 Fase de concurso. Se estará a lo dispuesto en el apartado 7 de la base común 6 de esta convocatoria.

5.3.2 Fase de oposición. Se valorará en esta fase los conocimientos de los aspirantes. Constará de los siguientes ejercicios que serán eliminatorios:

Primer ejercicio. Será de carácter teórico y consistirá a su vez:

a) Exposición o defensa oral, durante media hora como máximo, de los puntos más importantes, a elección del Tribunal, de la memoria explicativa sobre el concepto y metodología de las enseñanzas, que será presentada por el opositor conjuntamente con un programa razonado de la asignatura.

b) Desarrollo oral, durante media hora como máximo, de una lección del programa presentado por el opositor, elegida por éste de entre tres sacadas a la suerte, después de haber permanecido incomunicado un tiempo máximo de media hora para su preparación, durante el

cual podrá consultar notas, bibliografías, textos y preparar el material necesario.

La exposición del tema elegido se hará como si se tratase de una clase sintetizada dirigida a los alumnos. Se señalará la ubicación del tema dentro de la programación del desarrollo de las enseñanzas de que se trate y se especificarán la motivación, la metodología, el material didáctico que se vaya a utilizar, así como los ejercicios prácticos y complementarios que se estimen necesarios, expresándose la bibliografía a utilizar y los documentos de apoyo. Se indicará también el procedimiento de evaluación y recuperación.

c) Contestación por escrito, en el plazo de cuatro horas, a tres temas sacados a la suerte de los cuestionarios a que se refiere el apartado 4 de esta base específica.

La lectura de este ejercicio será pública y al término del primer ejercicio el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre la lectura la relación de aspirantes que pasen al segundo ejercicio por haber obtenido la calificación de 5 puntos, como mínimo, en el primero.

En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada obtenida en la fase de concurso.

Segundo ejercicio. Será de carácter práctico, quedando a juicio del Tribunal la determinación de su contenido, características y forma de realización, de conformidad con lo señalado en el apartado 4 de la base común 5, y apartado 2 de la base común 6 de la presente convocatoria.

Al término de este segundo ejercicio el Tribunal hará pública la relación de aspirantes aprobados que hayan superado el concurso-oposición, de acuerdo con el apartado 1 de la base común 7 de esta convocatoria.

5.4 Cuestionarios: Los cuestionarios sobre los que versará el ejercicio escrito serán los que a continuación se detallan:

Dibujo Artístico: Anexo III a la Orden de 29 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo).

Teoría y Práctica Diseño: Anexo III a la Orden de 30 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril).

6. Cuerpo de Profesores Especiales de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto

6.1 Distribución de las plazas por asignaturas:

Asignatura	Acceso libre sistema general	Total
Canto	1	1
Composición y Formas Musicales	1	1
Conjunto Coral e Instrumental	1	1
Armonía y Melodía acompañada	1	1
Estética e Historia de la Música, de la Cultura y del Arte	1	1
Música de Cámara	1	1
Saxofón	1	1
Trompeta	1	1
Viola	2	2
Total	10	10

6.2 Titulación exigida: Los opositores al Cuerpo de Profesores Especiales deberán estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido, de acuerdo con el artículo 14 y disposiciones transitorias cuarta y quinta del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), alguno de los siguientes títulos: Profesor Superior, Título profesional según el Decreto de 15 de junio de 1942 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio), diploma de capacidad correspondiente a planes de estudios anteriores, o estar dispensado en virtud de la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia del requisito de titulación por tratarse de personalidad de notorio prestigio en la materia.

6.3 Fases de concurso y oposición:

6.3.1 Fase de concurso. Se estará a lo dispuesto en el apartado 7 de la base común 6 de esta convocatoria.

6.3.2 Fase de oposición. Se valorará en esta fase los conocimientos de los aspirantes. Constará de los siguientes ejercicios eliminatorios:

Ejercicio teórico, que consistirá a su vez en:

a) Defensa oral de la Memoria que sobre la enseñanza de la asignatura habrá entregado el opositor en el acto de presentación ante el Tribunal.

b) Exposición oral de dos temas, sacados a suerte del cuestionario de la asignatura que se cita en el apartado 4 de esta base específica, en el tiempo máximo de una hora. En el caso de que el cuestionario de una asignatura esté dividido en varios grupos de temas se sacará uno por

cada grupo, disponiendo de un tiempo máximo de exposición de media hora para cada tema. La lectura del primer ejercicio será pública y a su término el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre las relaciones de los aspirantes que pasen al segundo ejercicio por haber obtenido la calificación de 5 puntos, como mínimo, en el primero.

En estas relaciones el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada obtenida en la fase de concurso.

Ejercicio práctico:

a) Se efectuará del modo que se determina en los cuestionarios a que hace referencia el apartado 4 de esta base específica.

b) El opositor impartirá una clase sobre materias de su especialidad, que determinará el Tribunal.

En aquellas asignaturas en las que se requiera acompañamiento para la realización del ejercicio, éste deberá ser aportado por el opositor, excepto para Dirección de Orquesta y Conjunto Instrumental que será facilitado por la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia.

Al término de este segundo ejercicio el Tribunal hará pública la relación de opositores aprobados que hayan superado el curso-oposición de acuerdo con el apartado 1 de la base común 7 de esta convocatoria.

6.4 Cuestionarios: Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que a continuación se detallan:

Canto: Anexo VI. Orden de 21 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Composición y Formas Musicales: Anexo II a la Orden de 30 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril).

Conjunto Coral e Instrumental: Anexo III a la Orden de 14 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril).

Armonía y Melodía Acompañada: Anexo VI a la Orden de 21 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo).

Música de Cámara: Anexo II a la Orden de 30 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril).

Saxofón: Anexo III a la Orden de 14 de abril de 1989.

Trompeta: Anexo I a la Orden de 3 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Viola: Anexo III de la Orden de 14 de abril de 1989.

Estética e Historia de la Música, de la Cultura y del Arte: Anexo I a la Orden de 3 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

7. Cuerpo de Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto

7.1 Distribución de las plazas por asignaturas:

Asignatura	Acceso libre sistema	Total general
Armonía	1	1
Fagot-Oboe	1	1
Piano	1	1
Solfeo y Teoría de la Música	3	3
Total	6	6

7.2 Titulación exigida: Los opositores al Cuerpo de Profesores Auxiliares deberán estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido, de acuerdo con el artículo 14 y disposiciones transitorias cuarta y quinta del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), alguno de los siguientes títulos: Profesor, Título profesional según el Decreto de 15 de junio de 1942 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio), Diploma de capacidad correspondiente a planes de estudios anteriores, o estar dispensado en

virtud de Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia del requisito de titulación por tratarse de personalidad de notorio prestigio en la materia.

7.3 Fases de concurso y oposición:

7.3.1 Fase de concurso. Se estará a lo dispuesto en el apartado 7 de la base común 6 de esta convocatoria.

7.3.2 Fase de oposición. Se valorará en esta fase los conocimientos de los aspirantes. Constará de los siguientes ejercicios eliminatorios:

Ejercicio teórico, que consistirá a su vez en:

a) Defensa oral de la memoria que sobre la enseñanza de la asignatura habrá entregado el opositor en el acto de presentación ante el Tribunal.

b) Exposición oral de dos temas, sacados a suerte del cuestionario de la asignatura que se cita en el apartado 4 de esta base específica, en el tiempo máximo de una hora. En el caso de que el cuestionario de una asignatura esté dividido en varios grupos de temas, se sacará uno por cada grupo, disponiendo de un tiempo máximo de exposición de media hora para cada tema. La lectura del ejercicio será pública y al término del primer ejercicio el Tribunal expondrá, en el tablón de anuncios del local donde se celebre, la relación de aspirantes, con expresión del sistema por el que realizan las pruebas: Reserva Minusválidos o general de acceso libre, que pasen al segundo ejercicio por haber obtenido la calificación de 5 puntos, como mínimo, en el primer ejercicio.

En estas relaciones el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada obtenida en la fase de concurso.

Ejercicio práctico:

a) Se efectuará del modo que se determina en los cuestionarios a que hace referencia el apartado 4 de esta base específica.

b) El opositor impartirá una clase sobre materias de su especialidad que determinará el Tribunal.

En aquellas asignaturas en las que se requiera acompañamiento para la realización del ejercicio, éste deberá ser aportado por el opositor.

Al término de este segundo ejercicio el Tribunal hará pública la relación de aspirantes aprobados que hayan superado el curso-oposición, de acuerdo con el apartado 1 de la base común 7 de esta convocatoria.

7.4 Cuestionarios: Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que a continuación se detallan:

Solfeo y Teoría de la Música: Anexo VII a la Orden de 21 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Fagot-Oboe: Anexo II a la Orden de 3 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Piano: Anexo III a la Orden de 14 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

Armonía: Anexo VII a la Orden de 21 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Base final

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella, así como la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo y en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las Resoluciones de los Tribunales, conforme a lo previsto en la Ley de procedimiento Administrativo.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» y en «Boletín Oficial del Estado».

Valencia, 17 de abril de 1990.-El Consejero, Antonio Escarré Esteve.

ANEXO I

Baremo

Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas y Escuelas de Idiomas

Apartados	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios docentes prestados.		
1.1 Por cada año completo de servicios prestados con nombramiento expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o las respectivas Comunidades Autónomas con competencia plena en materia educativa en Enseñanzas Medias, Idiomas o, en su caso, en Enseñanzas Artísticas.	0,50	Fotocopia compulsada del título administrativo o del nombramiento, o contrato y certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente, con el visto bueno del Director del mismo, haciendo constar la asignatura y duración real de los servicios, así como Número de Registro de Personal.
1.2 Por cada año completo de servicios prestados como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.	0,25	Hoja de servicios haciendo constar la duración real de los mismos.

Apartados	Puntos	Documentos justificativos
1.3 Por cada año completo de servicios prestados en Centros homologados, habilitados o libres de Enseñanzas Medias.	0,25	Certificación del Director del Centro, con el visto bueno de la Inspección Educativa, haciendo constar la asignatura y la duración real de los servicios.
<p>Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de tres puntos. A los efectos de estos tres apartados, se considerará como curso completo seis meses. No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro.</p>		
2. Méritos docentes.		
2.1 Por publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionadas con la asignatura objeto del concurso-oposición.	-	Los ejemplares correspondientes.
2.2 Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar.	-	Los ejemplares correspondientes.
<p>Se podrá asignar por estos conceptos un máximo de cuatro puntos, excepto para los Cuerpos de Enseñanzas Artísticas, cuya puntuación máxima por este apartado será de dos puntos. Una misma publicación no podrá puntuarse por más de uno de estos apartados.</p>		
3. Méritos académicos.		
3.1 Por calificación de sobresaliente en el título alegado para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado en la que conste dicha calificación.
3.2 Por premio extraordinario o de honor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado en la que conste dicha calificación.
3.3 Por cada titulación de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero técnico o Arquitecto técnico y Diplomado de Escuelas Universitarias. Y para las plazas de Enseñanzas Artísticas, Profesor superior de Música o equivalente, Profesor de Música o Graduado en Artes Aplicadas, siempre que estas titulaciones sean del mismo nivel o superior y distintas de las alegadas para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.4 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas secciones o ramas.	0,30	Certificación académica o fotocopia compulsada de título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.5 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Subsecciones o especialidades.	0,20	Certificación académica o fotocopia compulsada de título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.6 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada de título de Doctor.
3.7 Por premio extraordinario o de honor en el doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada de título de Doctor en la que conste dicha calificación.
3.8 Por cada premio extraordinario o de honor en otros doctorados o títulos de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o diplomado.	0,20	Certificación académica o fotocopia compulsada de título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito, en los que consten dichas calificaciones.
<p>Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de tres puntos. Cuando se trate de títulos, sólo serán valorados los que tengan validez oficial en el Estado español.</p>		
4. Méritos artísticos (aplicable sólo a los Cuerpos de Enseñanzas Artísticas).		
4.1 Por composiciones estrenadas y conciertos como solistas.	-	Los programas y críticas correspondientes.
4.2 Por premios en exposiciones o en concurso de ámbito nacional o internacional.	-	Los programas, críticas y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.
<p>Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de dos puntos.</p>		

ANEXO II

Don con domicilio en y documento nacional de identidad número declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En a de de 1990